



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**  
Sala Civil Familia

Magistrada Ponente: DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN  
Radicado: 190001 31 03 002 2020 00021 01  
Proceso: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y  
EXTRACONTRACTUAL – R. MEDICA  
Demandante: MORALBA PALACIOS ARCOS – ISMAEL ENRIQUE AGREDO VIVAS -  
CARLOS ENRIQUE AGREDO PALACIOS en nombre propio y  
representación del menor JUAN JOSE AGREDO CARVAJAL<sup>1</sup> - JOSE  
LUIS AGREDO PALACIOS – JUAN PABLO AGREDO PALACIOS – LINA  
MARIA AGREDO QUINTANA actuando en nombre propio y  
representación de la menor MARIA MANUELA PEÑA AGREDO<sup>2</sup> –  
FERNANDO AGREDO VIVAS<sup>3</sup>.  
Demandado: CLINICA LA ESTANCIA<sup>4</sup>  
Llamados en garantía: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.<sup>5</sup> – CAFESALUD EPS EN  
LIQUIDACIÓN<sup>6</sup> – ALLIANZ SEGUROS<sup>7</sup>  
Vinculados: ICBF – DEFENSORIA DE FAMILIA<sup>8</sup> – PROCURADOR JUDICIAL  
DE FAMILIA<sup>9</sup> [Archivo No. 078]  
Asunto: Pone en conocimiento del Procurador Judicial de Infancia, Adolescencia y  
Familia y la Defensoría de Familia

Popayán, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

<sup>1</sup> Fecha de nacimiento: 31 de enero de 2012 - conforme al Registro Civil de Nacimiento aportado, a la fecha de admisión del recurso de apelación el menor tiene 11 años de edad - Página 32, archivo No. 001

<sup>2</sup> Fecha de nacimiento: 13 de marzo de 2005 - conforme al Registro Civil de Nacimiento aportado, a la fecha de admisión del recurso de apelación la menor tiene 17 años de edad - Página 34, archivo No. 001

<sup>3</sup> Apoderado principal: Dr. ANDRES JOSE CERON MEDINA – Apoderado sustituto: Dr. RODRIGO ALBERTO CUERVO GONZALEZ - Correo electrónico: [abogadoscm518@hotmail.com](mailto:abogadoscm518@hotmail.com) - Móvil: 310 408 8724 [Archivo No. 069 y Archivo No. 085]

<sup>4</sup> Apoderada: Dra. OLGA ORDOÑEZ LOPEZ – Correo electrónico: [estadosjudiciales@ospedale.com.co](mailto:estadosjudiciales@ospedale.com.co) - Apoderada sustituta: Dra. ALEJANDRA LOPEZ BOTERO – Correo electrónico: [estadosjudiciales@ospedale.com.co](mailto:estadosjudiciales@ospedale.com.co) [Archivo No. 10 y Archivo 026]. Apoderada sustituta: Dra. STEPHANIA GALINDO MERA [Archivo 15, cuaderno de segunda instancia] – 312 3056 582.

<sup>5</sup> Apoderada: Dra. YESICA MILENA ALZATE ARNERA – Correo electrónico: [lrestrepo@restrepovilla.com](mailto:lrestrepo@restrepovilla.com) – [avilla@restrepovilla.com](mailto:avilla@restrepovilla.com) – [ctrujillo@restrepovilla.com](mailto:ctrujillo@restrepovilla.com) – Móvil: 311 321 8210 – 302 339 6666. El llamado en garantía: [notificacioneslegales.co@chubb.com](mailto:notificacioneslegales.co@chubb.com) – Mediante auto proferido en la audiencia llevada a cabo el 14 de diciembre de 2022, **se aceptó el desistimiento del llamamiento en garantía** presentado por CLÍNICA LA ESTANCIA respecto de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (Min. 14:15)

<sup>6</sup> Apoderada: Dra. GINA MARCELA VALLE MENDOZA – Correo electrónico: [ajabogados.cafesalud@gmail.com](mailto:ajabogados.cafesalud@gmail.com) – [pclabogado@gmail.com](mailto:pclabogado@gmail.com) – Móvil: 311 385 9500 – 304 656 2053 - La llamada en garantía: [notificacionesjudiciales@cafesalud.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@cafesalud.com.co) – [requerimientos@cafesalud.com.co](mailto:requerimientos@cafesalud.com.co) - En la audiencia llevada a cabo el 02 de noviembre de 2022, **se ordenó la desvinculación de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN** por no tener capacidad para ser parte dentro del proceso, atendiendo lo establecido en la Resolución 331 del 23 de mayo de 2022 por medio de la cual se declaró terminada la existencia legal de dicha entidad (Min. 25:19).

<sup>7</sup> Apoderado principal: GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA – Correo electrónico: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) [Archivo No. 034] - Apoderada sustituta: Dra. DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES – Correo electrónico: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) - Móvil: 321 812 3373 [Archivo No. 082] - La llamada en garantía: [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)

<sup>8</sup> Correo electrónico: [notificaciones.judiciales@icbf.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@icbf.gov.co)

<sup>9</sup> Correo electrónico: [hastaiza@procuraduria.gov.co](mailto:hastaiza@procuraduria.gov.co) – [regional.cauca@procuraduria.gov.co](mailto:regional.cauca@procuraduria.gov.co)

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte apelante (demandante) por medio del cual sustenta el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 14 de diciembre de 2022 por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, así como la manifestación realizada por los apoderados de ALLIANZ SEGUROS S.A. y CLINICA LA ESTANCIA S.A., en ejercicio del derecho de contradicción, póngase los mismos en conocimiento del Procurador Judicial de Infancia, Adolescencia y Familia y la Defensoría de Familia, por el término de cinco (5) días hábiles, para lo que estimen pertinente. Adviértase, que si desean realizar alguna intervención, el término empezará a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia<sup>10</sup>.

El escrito a presentar, deberá ser remitido antes del vencimiento del término señalado, al correo electrónico: [drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Adviértase, que conforme lo previsto en el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., *“los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”*, esto es, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

Igualmente, se informa que en caso de requerir el expediente o alguna pieza procesal, la solicitud deberá ser presentada a través del correo electrónico: [drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co), o su defecto, por intermedio de la Auxiliar Judicial del Despacho al número de celular 300 816 5422.

Por conducto de la Secretaría del Tribunal, notifíquese a las partes, así como al PROCURADOR JUDICIAL DE INFANCIA, ADOLESCENCIA y FAMILIA y la DEFENSORÍA DE FAMILIA, lo dispuesto en el presente proveído, atendiendo para todos los efectos, el correo electrónico reportado en las diligencias.

**Notifíquese y cúmplase,**



**DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACÓN**  
Magistrada

---

<sup>10</sup> Artículo 118 del C.G.P.

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN  
SALA CIVIL FAMILIA

En la fecha se notifica por ESTADO No. \_\_\_\_\_ el auto anterior,

Popayán, \_\_\_\_\_ fijado a las 8 a.m.

---

ZULMA PATRICIA RODRIGUEZ MUÑOZ  
SECRETARIA